

Radicado: 010-2021-00315-00
Proceso: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA
Demandante LUCY SUÁREZ JAIMES en calidad de agente oficiosa de sus padres LUIS FRANCISCO SUÁREZ TAPIAS y MARIA GRACIELA JAIMES DE SUÁREZ
Demandado RODRIGO SUÁREZ JAIMES y SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y siguientes, así como el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco **(5) días** siguientes a la notificación que porestados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

- No se aportaron las escrituras públicas N°3.333 y N°3.334 del 13 de julio del año 2021, ni la N°3876 de fecha 10 de agosto del año 2021, enunciadas en los hechos de la demanda y en la relación de pruebas. Deberán aportarse pues se trata de las escrituras públicas cuya nulidad se pretende.
- El artículo 82 del CGP en su numeral 9, contempla el deber de informar en la demanda la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. En la demanda no se señaló la cuantía de las pretensiones.
- Pese a que se relacionaron en el acápite de pruebas, no se adjuntaron los siguientes documentos: *“Historia clínica del señor LUIS FRANCISCO SUÁREZ TAPIAS realizada por la Dirección de Sanidad del Hospital Militar Regional de Bucaramanga. - Carta enviada por el señor RODRIGO SUÁREZ JAIMES a sus hermanas LUCY SUÁREZ JAIMES y LUZ GLORIA vía correo electrónico el 14 de marzo del 2019 donde informa la situación de la señora MARIA GRACIELA JAIMES DE SUÁREZ. - Informe psicológico de la señora MARIA GRACIELA JAIMES DE SUÁREZ de fecha 12 de febrero del año 2019 realizada por la psicóloga, especialista en psicología clínica MARGIE STEFANIA QUINTERO MANTILLA. - Cartas enviadas por el suscrito y la señora LUCY SUÁREZ JAIMES a su hermano RODRIGO SUÁREZ.”*. Deben aportarse dichos documentos.
- En la demanda se afirma que el demandado RODRIGO SUÁREZ JAIMES es hijo de los señores LUIS FRANCISCO SUÁREZ TAPIAS y MARIA GRACIELA JAIMES DE SUÁREZ; no obstante, no se aporta prueba alguna que acredite dicho parentesco. Deberá aportarse.

Finalmente, conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Radicado:	010-2021-00315-00
Proceso:	VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA
Demandante	LUCY SUÁREZ JAIMES en calidad de agente oficiosa de sus padres LUIS FRANCISCO SUÁREZ TAPIAS y MARIA GRACIELA JAIMES DE SUÁREZ
Demandado	RODRIGO SUÁREZ JAIMES y SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA iniciada por LUCY SUÁREZ JAIMES como agente oficiosa de sus padres LUIS FRANCISCO SUÁREZ TAPIAS y MARIA GRACIELA JAIMES DE SUÁREZ, a través de apoderado judicial en contra de RODRIGO SUÁREZ JAIMES y SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96e2b201d015de2cf522037844281ac33f4b17f7d071031a92fc68790a250d34

Documento generado en 15/12/2021 04:28:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>